

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE.

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO
APELACIÓN**

**PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

DEMANDANDO: METRO SABANAS S.A.S.

RADICADO: 700013333007-2021-00095-00

CARLOS JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.849.077 expedida en la ciudad de Sincelejo-Sucre, abogado titulado con tarjeta profesional No. 301.723 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente por medio del presente escrito y estando dentro del término de Ley, y siendo la oportunidad procesal correspondiente y al ser esta decisión susceptible de recursos de conformidad con los artículos 242 y 243 del Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 07 de octubre del 2021, notificado mediante correo electrónico el día 08 de octubre de la misma anualidad, el cual Ordeno NEGAR la suspensión provisional del acto administrativo Resolución N°004 del día 08 de enero del año 2021 como medida cautelar, por las siguientes razones:

- 1- Sobre el primer punto de las consideraciones del despacho en lo que refiere, que los empleados de libre nombramiento y remoción al momento de declarar su insubsistencia del cargo, esta no debe ser motivado.*

Pues bien, como quiera que la Resolución 004 de fecha 8 de enero del año 2021, es la materialización de discrecionalidad del nominador, toda vez que se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción, por lo cual no debía argumentar

causal alguna que justificara la declaratoria de insubsistencia. La entidad en las consideraciones no manifestó ninguna causal o finalidad de buscar el mejoramiento del buen servicio lo cual es el fin primordial de la función pública, ya que si bien la remoción no requiere motivación alguna, no obstante la justificación del retiro debe propender por la búsqueda de mejorar el servicio de la entidad pública y los intereses generales que deben predominar en la función pública, de conformidad con la jurisprudencia Consejo de estado, Sección Segunda, en Sentencia Radicado N°2002-00188-01 de 19 de enero del 2006, Consejo de estado, Sección Segunda, en Sentencia Radicado N°4425-2004 de 04 de noviembre del 2008.

En tal sentido el nominador no justifica las causales de la declaratoria de insubsistencia, en lo ateniendo en la mejoría del funcionamiento y buen servicio de la administración, no se explica este apoderado como remplazan, un empleado que viene desempeñando sus labores durante más de 5 años de manera correcta excepcional, con la experiencia requerida, título profesional universitario y posgrados, por alguien que no ostenta la experiencia para el cargo, y que de manera desleal y con interés indebido el nominador nombra tan solo 03 días después de su graduación de la especialización de posgrado siendo esto un requisito para el cargo de jefe de división de Operaciones de la sociedad Metro Sabanas S.A.S, así mismo se demostró en el proceso que la experiencia certificada y aportada por el señor OSCAR VILORIA GOMEZ, carece de veracidad. Esta más que demostrado con ese actuar por parte del nominador una desviación de poder, con interés particulares.

2- En lo que refiere a los requisitos del señor OSCAR VILORIA GOMEZ, para ocupar el cargo por aportar certificados de experiencia los cuales fueron desvirtuado.

Respecto a ello, se parte de la primicia que, si bien una persona que aspira ya sea a un cargo de carrera o libre nombramiento y remoción, debe reunir los requisitos mínimos del cargo, para el caso en particular vienen siendo estudios y experiencia título profesional de ingeniería de transporte y vías, civil y/o áreas afines, posgrado en el área de tránsito y/o transporte, y mínimo dos años en relación al ejercicio de su carrera temas relacionados con implementación o consultoría de proyectos de transporte urbano en el sector público o privado, luego entonces, si bien la falta de requisitos, considera el despacho que no es prueba suficiente para probar que el acto demandando se haya expedido con base en esa presunta circunstancia irregular y no con finalidad del buen servicio.

Pues bien está probado en el proceso, la desviación de poder por parte del administrador, al declarar la insubsistencia del señor IGLESIAS LOPEZ, y nombrar a los 38 días después al señor OSCAR VILORIA, quien fue esperado ese tiempo mientras lograba el título de especialización en área de tránsito y/o transporte, siendo esto la única razón para declarar insubsistente al demandante, ya que nunca se buscó el mejoramiento del servicio, si no por el contrario el beneficio de un tercero en un cargo meramente político. No puede pretender el despacho hacer caso omiso, a que un empleado mienta en los certificados laborales para acreditar experiencia, resulta ilógico e improcedente que esa persona vaya a prestar un buen servicio.

La acusación anterior no es capricho del demandante ni mucho menos de este apoderado, como quiera que, a las partes supone probar los supuestos de hechos en que se fundamentan sus peticiones, este apoderado de manera diligente, mediante derecho de petición ofició a las alcaldías de los municipios donde presuntamente habría prestado sus funciones el señor OSCAR VILORIA, y se solicitó como petición especial en el acápite de pruebas de la demanda que se requiriera a las entidad, lo cual ya no es necesario, porque mediante el mecanismo de la acción de tutela se logró conseguir la respuesta a cada una de las peticiones dejando sentado que;

Los Municipios de OVEJAS SUCRE, BARRANCO DE LOBA BOLIVAR, EL BANCO MAGDALENA, CARMEN DE BOLIVAR Y SINCELEJO SUCRE, donde se certifica y deja constancia que el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.102.824.419, no se encontró en la base de datos de los contratos que haya prestado sus servicios con las alcaldías de esos municipios en contratos de interventoría, construcción y relatorías etc, ni las empresas WHAN CONSTRUCCIONES SAS y JCH CONSTRUCCIONES SAS. Su señoría pruebas estas que se obtiene posterior a la fecha de la presentación de la demanda y la medida cautelar, y deja entre ver a simple vista la omisión del empleador al momento de revisar la hoja de vida de la persona encargada de posesionarse en el cargo de JEFE DE DIVISIONES OPERACIONES código 006 grado 02, sin tener la experiencia certificada para el cargo y mucho menos prometiendo una mejoría en el servicio. Las pruebas antes mencionadas me permito anexarlas con el fin de esclarecer los hechos mencionados.

Esbozado lo anterior, se observa de manera fehaciente, la desviación de poder e interés ilegítimo, de posesionar a una persona que no reúne los requisitos del cargo, muy a pesar de esperar 38 días que el mismo lograra obtener su diploma

de especialización, se prueba que la experiencia certificada y aportado para reunir los requisitos de experiencia son falsos, ya que las alcaldía de cada municipio donde manifestó que había laborado, certificaron que este nunca había prestado sus servicios como ingeniero ni en las obras mencionadas, no hay duda alguna de que lo que existió fue, un interés de nombrar a una persona nueva, sin experiencia, alargando el tiempo de nombramiento para que cumpliera uno de los requisitos, lo cual deja entre ver que no existirá una mejoría del servicio, partiendo de inicio que los certificados son falsos. Con ello se prueba la inferencia que tuvo la falsedad de documentos y esperar 38 días para nombrar particularmente al señor OSCAR VILORIA, si se suponía buscar la mejoría del servicio, hubiesen nombrado a una persona idónea con su experiencia real, en tal sentido la causal para declarar insubsistente al señor ALFREDO IGLESIAS, no era otra que ayudar o nombrar a alguien sin experiencia, solo con intereses políticos o personales dado el cargo.

3- En lo que refiere al estado de salud del demandante, y que considera el despacho que su aflicción, no representa en él una debilidad manifiesta.

Ante este concepto, sale a relucir la importancia del derecho fundamental a la salud, el cual desprende como consecuencia de su vulneración, la vida y dignidad humana, en este orden de ideas en tema de derechos fundamentales tan primordiales el asunto menos importante a tratar es la forma o vinculación del servidor público, ya sea empleado de carrera o libre nombramiento y remoción. Toda vez que estamos frente a un caso crítico como lo es la patología y afectación que sufre el señor Alfredo Chafik Iglesias Lopez, luego entonces frente a los requisitos de tener derecho a la estabilidad laboral reforzada, se tiene que el mismo, desde el año 2013, fue diagnosticado con déficits sensitivo motor en hemicuerpo derecho y alteración para la emisión del lenguaje iniciando con temblor en mano derecha, y ha venido siendo tratado desde esa fecha hasta la actualidad con medicamentos tales como atorvastatina, clopidogrel y pregabalina.

El día 11 de diciembre de 2020, el señor ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LÓPEZ, estuvo en una consulta médica, IPS SALUD A TU LADO, en donde se evidencia en la historia clínica, en la enfermedad actual, que mi prohijado es

“PACIENTE CON CUADRO CRÓNICO CONSISTENTE EN ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR POR VASCULITIS, EN TRATAMIENTO CON CLOPIDOGREL 75 MGS Y ATORVASTINA 40 MGS, MANIFIESTA QUE PRESENTÓ EPISODIOS DE PARESTESIAS EN MIEMBRO SUPERIOR ASOCIADO A RIGIDEZ EN EL MISMO SIN ALTERACION DEL ESTADO DE CONSCIENCIA, DE 2 MINUTOS DE DURACION, CON RECUPERACION AD INTEGRUM. ELECTROENCEFALOGRAMA DE VIGILIA Y SUEÑO REALIZADO EL 11 DE AGOSTO 2020 EVIDENCIA ACTIVIDAD PAROXISTICA CENTRO PARIETAL IZQUIERDA AISLADAS”,

de modo que la IPS, estableció como PLAN el siguiente:

1. CARBAMAZEPINA TAB 200 MGS CADA 12 HORAS POR 3 MESES
2. CLOPIDROGREL TAB 75 MGS DIARIOS POR 3 MESES
3. ATORVASTATINA TAB 40 MGS DIARIOS POR 3 MESES
4. CITA CONTROL EN 3 MESES

Quedando claro entonces que mi poderdante se encontraba en un tratamiento, el cual inició el día 11 de diciembre de 2020 y duraría tres meses, es decir hasta el día 11 de marzo de 2021, tiempo en el que mi cliente gozaba del **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**, en donde la insubsistencia en el cargo se presume como un despido discriminatorio, más cuando fue declarado insubsistente y el cargo quedo vacante por más de 37 días, esperando el grado de especialista del señor VILORIA GOMEZ. Es de anotar que mi cliente viene siendo tratado de manera permanente por la patología descrita anteriormente desde el año 2013, que la entidad METRO SABANAS S.A.S., ha sido notificada de todas las historias clínicas de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Demostrando con ello la discapacidad sensorial y física que sufre el señor Alfredo Iglesias López, ostentando con ello la calidad de sujeto de especial protección por debilidad manifiesta y ser beneficiario del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, muy a pesar de no existir una calificación de la Junta médica, esto no le quita el derecho a mi procesado de ser un sujeto de

especial protección constitucional ya que se vislumbra con el historial clínico de mi prohijado la afectación crónica y crítica que padece, más el tratamiento que debe suplir para preservar su salud, ahora bien, el Juez en su sana crítica observando las epicrisis, historias clínicas, exámenes médicos, considero que con el haber probatorio no era suficiente determinar el cuadro crítico que padece mi apadrinado. Pudo haber decretado de oficio pruebas que lo llevara a un convencimiento mayor en aras de salvaguardar el derecho de las partes.

Sea preciso mencionar que con la presentación de la medida cautelar se reúne los requisitos establecidos en el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo antes descrito de los puntos inconformes con la decisión del señor Juez solicito se reponga la decisión, Concediendo la medida cautelar de Suspensión del acto de declaratoria de insubsistencia, en caso de confirmar esta decisión se solicita la apelación del auto de fecha 07 de octubre del año 2021.

Anexo con la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado fomvas Sincelejo 18 de agosto del 2021
- Respuesta petición Carmen de bolívar 6 de septiembre 2021
- Certificado Sincelejo 13 de septiembre 2021
- Certficiado barranco de loba 28 de junio 2021
- Respuesta petición barranco loba 28 de junio 2021
- Respuesta Sincelejo 27 de agosto
- Respuesta Sincelejo 23 de agosto
- Respuesta ovejas agosto 2021
- Respuesta ovejas 22 de junio 2021
- Respuesta Banco Magdalena 28 julio 2021.

Agradezco su colaboración de ante mano.



CARLOS JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.102.849.077 de Sincelejo – Sucre

T.P. No. 301.723 del C. S. de la J.



El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo- Fomvas

En uso de sus facultades legales y Constitucionales

HACE CONSTAR:

Que, el contrato a que se hace referencia es el L-FOMVAS-001-2016, cuyo objeto fue "CONSTRUCCION DE VIAS EN ASFALTO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE", al respecto informamos que revisada la documentación de dicho expediente contractual el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con CC N°1.102.824.419 no hizo parte de la planta de personal presentada dentro de la oferta por el contratista.

Se expide esta certificación a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente

FERNANDO ALBERTO RAMOS BITAR
GERENTE FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Aguas Fernández	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Ivonne González Misserque	Asesora de contratación	

El Carmen de Bolívar, 06 septiembre de 2021

Señor(a):

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

Carrera 24- N18-23 en Sincelejo

carlosjsuarez@outlook.com

3006287106

E. S. D.

Asunto:

Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

Yo, **CARLOS MARIO ARISTIZABAL GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.077.108, actuando en calidad de secretario de Planeación Municipal y en cumplimiento de mis funciones me permito mediante el presente memorial dar respuesta a su derecho de petición conforme a los puntos señalados.

1 – Certificar si el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con CC N°1.102.824.419, hizo parte de la planta de personal que desarrollo el proyecto MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 46 DEL CARMEN DE BOLIVAR en cabeza del CONSORCIO PAVIMENTO CARMEN DE BOLIVA.

R/ No es posible certificar si el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con CC N°1.102.824.419 hizo parte de la planta de personal que desarrolló el proyecto *MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 46 DEL CARMEN DE BOLIVAR* en cabeza del *CONSORCIO PAVIMENTO CARMEN DE BOLIVAR*, toda vez que revisado los documentos aportados por éste contratista y la interventoría del proyecto, no aparece relación alguna con el señor **OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ**, así como tampoco con la de la entidad **METRO SABANAS SAS**.

2- Las constancias de pago los aportes a seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con CC N°1.102.824.419.



Alcaldía de

El Carmen de Bolívar

Más Ciudad

R/ En concordancia con la respuesta al punto anterior, no es posible aportar las constancias de pago los aportes a seguridad social del señor **OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ**, identificado con CC N°1.102.824.419.

3- *Certificar si efectivamente el proyecto MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 46 DEL CARMEN DE BOLIVAR, fue realizado por el CONSORCIO PAVIMENTO CARMEN DE BOLIVA, indicando su fecha de inicio y final, Nombre del contrato y cuantía del contrato.*

R/ La secretaría de planeación e infraestructura del municipio de El Carmen de Bolívar certifica que el proyecto MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 46 DEL CARMEN DE BOLIVAR, fue realizado por el CONSORCIO PAVIMENTO CARMEN DE BOLIVAR, con fecha de acta de inicio 20 de diciembre de 2019 y fecha de acta final 17 de septiembre de 2020, bajo el nombre de Contrato de Obra Pública No LP-05-2019 por un valor total de \$2.355.079.546.

Cordialmente;

CARLOS MARIO ARISTIZABAL GIRALDO

Secretario de Planeación Municipal
El Carmen de Bolívar

Proyectó: Jesús García Hernández – Asesor Externo

Revisó: Mileidis Martelo Hernández – Secretaria Ejecutiva

El presente documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, el día 17 de septiembre de 2020 a las 10:00 AM.

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro

Teléfono: 6862229

Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
secretariadeplaneacion@elcarmen-bolivar.gov.co

www.elcarmen-bolivar.gov.co

UN GOBIERNO DE FE Y ESPERANZA

LA SUSCRITA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO,

CERTIFICA:

Que, una vez revisada la base de datos de los contratos suscritos por el municipio de Sincelejo durante la vigencia 2016, se pudo constatar que el Contrato N° L-FOMVAS -001-2016, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN ASFALTO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE", no fue suscrito por el municipio de Sincelejo.

Para constancia, se firma en Sincelejo, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.


SANDRA FERNÁNDEZ PARRA
Directora de Gestión Contractual

Proyectó: Estefanía Patiño

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO DEL
MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CERTIFICA

Que en el Archivo Central de Municipio de Barranco de Loba no se encontró información contractual entre el Municipio y el Señor **OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ**, identificado con CC N°1.102.824.419.

Dado en Barranco de Loba, Bolívar, a los Veintiocho (28) día del mes de Julio del Año Dos Mil Veintiuno (2021).



LUZ KARIME CAMPO VÁSQUEZ

Profesional Universitario de Talento Humano

Correo Electrónico: talentohumano@barrancodeloba-bolivar.gov.co



Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal, Calle de La Iglesia

Barranco de Loba – Bolívar. Julio 28 de 2021.

Señor:

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

C.C No. 1.102.807.775 de Montería

carlosjsuarez@outlook.com

Carrera 24- N18-23

Cel: 3006287106

Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su petición radicada vía correo electrónico, en la cual requiere lo siguiente:

1. Certificar si el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.102.824.419, hizo parte de la planta de personal que desarrollo elaboración de proyectos de construcción de vía en el Municipio de BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR, en las fechas comprendida desde el julio 27 de julio 27 de 2015 hasta 22 de diciembre del año 2016, y del 07 de diciembre del año 2015 hasta septiembre del año 2018.

R/: Se adjunta certificación emitida por parte de la Profesional Universitario De Talento Humano del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, en la cual manifiesta que una vez revisado el Archivo Central Municipal no se encontró información contractual entre el Municipio y el susodicho.

2. Las constancias de pago de los aportes a seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.102.824.419. durante el periodo el julio 27 de julio 27 de 2015 hasta 22 de diciembre del año 2016, y del 07 de diciembre del año 2015 hasta septiembre del año 2018.

R/: Teniendo en cuenta la respuesta precitada no se aporta constancia debido a que no existe evidencia de vinculación en el Municipio.

3. Certificar si efectivamente JORGE LEONARDO BASTO ANAYA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES, realizo contratación de elaboración de proyectos con el municipio de Barranco Loba - Bolívar,

indicando su fecha de inicio y final, Nombre del contrato y cuantía del contrato del año 2016, y del 07 de diciembre del año 2015 hasta septiembre del año 2018.

R/: Se adjunta certificación emitida por parte de la Profesional Universitario De Talento Humano del Municipio de Barranco de Loba – Bolívar, en la cual manifiesta que el Señor JORGE LEONARDO BASTO ANAYA, representante legal y/o Director de Obra de CONSORCIO J&S INGENIEROS, NIT No. 900.850.962-1 suscribió contrato de obra por Licitación Pública No LP – 002 de 2015 que tiene como objeto “PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN BAJO LOS SISTEMAS GLOBAL FIJO UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE Y PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE RESPECTIVAMENTE DEL PROYECTO DENOMINADO PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA - BOLÍVAR”.

Esperamos que su petición haya sido resuelta satisfactoriamente.

Atentamente,



MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER
Alcalde Municipal



Sincelejo, 27 de agosto de 2.021

Señor.

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

Carrera 24 No. 18 - 23

Celular 300 6287106

email: carlosjsuarez@outlook.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su Petición.

REFERENCIA: Proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Cordial saludo,

En consideración a su derecho de petición, en el cual se solicita información relacionada con el proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, y el cual fuera asignado a la Secretaría de Infraestructura para su respuesta, no permitimos manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sincelejo se supervisó el Contrato de Minina Cuantía 017 de 2017, cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, el cual se suscribió con la persona natural Jefferson Klaus Chávez Benítez, identificado con cédula número 1.102.831.446.

El Personal Profesional exigido y propuesto, fue el siguiente:

- Diseñador Especialista en Vías y Transporte.
- Ingeniero Geotecnista.
- Profesional Formulador de Proyectos.
- Topógrafo.

Los productos entregables, correspondieron a:

- Estudios de suelo.
- Solución estructural tramos de vía.
- Estudio de tránsito.
- Presupuesto APU.
- Cálculo de cantidades especificaciones.
- Topografía
- Formulación de la MGA.
- Planos.
- Memorias de cálculo hidráulico.

- Requisitos de la Comisión de Rectora de Regalías.

El plazo del contrato fue de 2 meses por valor de \$47.850.000,00, el cual inició el día 25 de abril de 2017 y finalizó el día 22 de junio de 2017.

LAS PETICIONES:

Frente a cada uno de sus peticiones se le responde:

A la solicitud número 1:

Se le informa que una vez revisados los documentos contentivos del proceso contractual Minina Cuantía 017 de 2017, cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, **NO** se encontró hoja de vida o firmas del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ con C.C. No. 1.102.824.419, en los informes de ejecución, ni en ninguno de los documentos entregables del proyecto en mención. Concluyendo que este no hizo parte de los profesionales de la propuesta tales como:

- Diseñador Especialista en Vías y Transporte.
- Ingeniero Geotecnista.
- Profesional Formulador de Proyectos.
- Topógrafo

A la solicitud número 2:

Se le informa que una vez revisados los documentos contentivos del proceso contractual Minina Cuantía 017 de 2017, cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, **NO** se encontró aportes a la seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ con C.C. No. 1.102.824.419, en los documentos y/o cuentas de cobro.

A la solicitud número 3:

Se le informa que una vez revisados los documentos contentivos del proceso contractual Minina Cuantía 017 de 2017, cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, el contrato **NO** fue suscrito por la firma J.CH CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.709.237-8.

Atentamente,


ERBERT ROSA MERCADO
Secretario de Infraestructura (E)
Alcaldía de Sincelejo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Francisco José Uribe Jarava	Profesional Universitario / Abogado	



NIT. 823000293-7

Sincelejo, 23 de agosto de 2021.

D.J.F. 140-136.

Señor:

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

E-mail: calorsjsuarez@outlook.com

Cel.3006287106

E. S. D.

Ref. Respuesta a derecho de petición con rad. No. 631 de 23 de julio de 2021.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la gerencia del FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO (FOMVAS) le da respuesta a la petición de referencia, donde solicita que:

1. Se certifique si el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con CC N°1.102.824.419, hizo parte de la planta de personal que desarrolló el proyecto cuyo objeto era la CONSTRUCCION DE VIAS EN ASFALTO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, en el periodo comprendido desde el 16 de julio de 2016, hasta el 15 de noviembre del año 2016.
2. Las constancias de pago de los aportes a seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado con CC N°1.102.824.419 durante el periodo 16 de julio del 2016 hasta el 15 de noviembre del año 2016; y
3. Certificar si efectivamente CARLOS ANDRES MENDEZ FLOREZ CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA, realizo contratación de elaboración de proyectos con el municipio de el Banco Magdalena, indicando su fecha de inicio y final, nombre del contrato y cuantía del contrato en el año 2016, la petición se responde de la siguiente manera:

Con respecto a la primera solicitud, se anexa la certificación en los términos solicitados. Así mismo, informamos que el contrato a que se hace referencia es el L-FOMVAS-001-2016, cuyo objeto fue "CONSTRUCCION DE VIAS EN ASFALTO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE", al respecto informamos que revisada la documentación de dicho expediente contractual el señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ, identificado



NIT. 823000293-7

con CC N°1.102.824.419 no hizo parte de la planta de personal presentada dentro de la oferta por el contratista.

Por lo anteriormente enunciado le informamos que el FOMVAS no cuenta con planillas de pago de seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ; por último, acerca de la tercera solicitud le comunicamos que esta entidad no tiene la competencia para determinar si el señor CARLOS ANDRES MENDEZ FLOREZ realizó contrato alguno para elaboración de proyectos con el municipio de el Banco Magdalena mucho menos acreditar fecha de inicio y final, nombre del contrato y cuantía del mismo, por lo que se remitirá por competencia al municipio del Banco - Magdalena, para que resuelva de fondo su solicitud.

Le agradecemos la atención prestada,

**FERNANDO ALBERTO RAMOS BITAR
GERENTE FOMVAS.**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo A. Aguas Fernández	Asesor externo de contratación	
Revisó	Jhosman Perez Paternina.	Jefe Jurídico Fomvas	



Alcaldía Municipal de
OVEJAS

¡UN GRAN PROPOSITO
PARA RENOVAR A OVEJAS!

NIT 800.100.729-1

Ovejas – Sucre, agosto de 2021

Señor.

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

CC. 1.102.807.775

Dirección: Carrera 24-N 18-23, Sincelejo (Sucre)

Celular: 3006287106

Correo Electrónico:

carlosjsuarez@outlook.com

Ref. Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

Claudia Beltrán Anaya, en mi Calidad de Secretaria General y de Gobierno, con funciones de talento humano del municipio de Ovejas (Sucre), atendiendo al derecho de petición de referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Que revisado el expediente contentivo de la nómina de personal que desarrollo el contrato de mínima cuantía N° MC-005-, cuyo objeto es ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO E INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE., suscrito entre este territorial y el contratista JEFFERSON KLAUS CHAVEZ BENITEZ, a la fecha no se encontró vinculación alguna del señor OSCAR VILORIA GOMEZ, en el periodo de tiempo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 al 27 de mayo de 2020, dando respuesta al punto número uno de su petición.
2. Con respecto al punto número dos de su escrito petitorio, le informo que, revisado los archivos de esta entidad, a la fecha no se encontró pago de aportes a seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ.
3. Revisado la nómina de personal y de contratistas de esta entidad, a la fecha no se encontró vínculo contractual alguno entre el municipio de Ovejas (Sucre) y la empresa J.CH CONSTRUCCIONES SAS, en el periodo de tiempo comprendido entre el 17 de marzo del 2020 hasta el 27 de mayo de 2020.

Con lo anterior, damos respuesta a su petición, manifestando que cualquier información adicional estaremos dispuestos contestar.

Atentamente,


CLAUDIA BELTRAN ANAYA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
OVEJAS (SUCRE)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Reviso	Alix Garcia Mendoza	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 16 # 21 - 105 Palacio
Municipal
Teléfono: 2869086
Email: alcaldia@ovejas-sucre.gov.co
contactenos@ovejas-sucre.gov.co
www.ovejas-sucre.gov.co



Alcaldía Municipal de
OVEJAS

JUN GRAN P OPOSICION
PARA RENOVAR A OVEJAS!

NIT 800.100.729-1

Ovejas – Sucre, 22 de junio de 2021

Señor.

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

CC. 1.102.807.775

Dirección: Carrera 24-N 18-23, Sincelejo (Sucre)

Celular: 3006287106

Correo Electrónico:

carlosjsuarez@outlook.com

Ref. Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

Claudia Beltrán Anaya, en mi Calidad de Secretaria General y de Gobierno, con funciones de talento humano del municipio de Ovejas (Sucre), atendiendo al derecho de petición de referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Que revisado el expediente contentivo de la nómina de personal que desarrollo el contrato AMOS – CONS- MINC- 004-03-2017, cuyo objeto es CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LAS CALLES EN LOS BARRIOS EL MERCADO CALLE 20 ENTRE CRA 13 Y 15, LA TRANQUILIDAD CRA 14 ENTRE CALLE 19 Y 20, CALLE NUEVA CALLE 15 ENTRE CRA 14 Y 15, EL BOLSILLO CALLE 28 ENTRE CRA 16 Y 17, CRA 15C ENTRE CALLE 27 Y 28, CRA 15 ENTRE CALLE 24 Y 26, ALTOS DEL ROSARIO CALLE 25 ENTRE CRA 11 Y 13, EL CAMPITO FIAGONAL 19A CON CALLE 30C DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE, suscrito entre este territorial y el contratista JEFFERSON KLAUS CHAVEZ BENITEZ, a la fecha no se encontró vinculación alguna del señor OSCAR VILORIA GOMEZ, en el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, dando respuesta al punto número uno de su petición.
2. Con respecto al punto número dos de su escrito petitorio, le informo que, revisado los archivos de esta entidad, a la fecha no se encontró pago de aportes a seguridad social del señor OSCAR IVAN VILORIA GOMEZ.

Carrera 16 # 21 - 105 Palacio
Municipal
Teléfono: 2869086
Email: alcaldia@ovejjas-sucre.gov.co
contactenos@ovejjas-sucre.gov.co
www.ovejjas-sucre.gov.co



Alcaldía Municipal de
OVEJAS

¡UN GRAN PROPOSITO
PARA RENOVAR A OVEJAS!

NIT 800.100.729-1

3. Revisado la nómina de personal y de contratistas de esta entidad, a la fecha no se encontró vínculo contractual alguno entre el municipio de Ovejas (Sucre) y la empresa J.CH CONSTRUCCIONES SAS.

Con lo anterior, damos respuesta a su petición, manifestando que cualquier información adicional estaremos dispuestos contestar.

Atentamente,

CLAUDIA BELTRAN ANAYA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
OVEJAS (SUCRE)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Reviso	Alix García Mendoza	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 16 # 21 - 105 Palacio
Municipal
Teléfono: 2869086
Email: alcaldia@ovejas-sucre.gov.co
contactenos@ovejas-sucre.gov.co
www.ovejas-sucre.gov.co



Alcaldía de El Banco, Magdalena
2020-2023

El Banco, Magdalena 28 de julio de 2021

Señor:

ALFREDO CHAFIK IGLESIAS LOPEZ

Carrera 24- N 18-23

Correo electrónico: carlosjsuarez@outlook.com

Sincelejo, Sucre

Ref. Respuesta- Solicitud de Información

Cordial saludo,

Mediante la presente damos respuesta al Derecho de Petición anexando al presente escrito certificación expedida por la Secretaria Administrativa y Financiera del municipio de El Banco Magdalena donde se deja constancia de que no reposa dentro del archivo municipal la información solicitada.

Por lo anterior no es posible certificar si efectivamente la empresa WHAN CONSTRUCCIONES SAS realizo elaboración de proyectos de consultoría con el municipio de El Banco Magdalena.

Atentamente,

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ

Alcalde Municipal

